

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Mariscal de Campo D. Eugenio de Gaminde y Lafont, que en la actualidad desempeña el propio cargo en comision.

Dado en Madrid á 15 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

No habiendo dado cumplimiento el Brigadier D. Fernando Pierrad y Alcedar á la orden de 25 de Setiembre último, por la que se dispuso pasase á fijar su residencia en las Islas Canarias, y apareciendo que se ha ausentado al extranjero sin estar autorizado para ello,

Vengo en disponer, como Regente del Reino, que el espresado Brigadier sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim. (Gaceta del día 16 de Octubre.)

El Capitan general de Valencia, en despacho de ayer llevado por propio á la estacion telegráfica de Murviedro, dice lo siguiente á las 5 y 18 minutos de la tarde:

«Bloqueada la ciudad. Los insurrectos en tratos para rendirse.»

Posteriormente á este despacho, y hasta las dos y media de la madrugada, no se ha recibido ninguna otra comunicacion.

El cabecilla Palloch, perseguido de cerca por fuerzas del ejército y Guardia civil, penetró ayer en Alcoy. Las columnas Arrando, Urquía y Ricafort marchan en combinacion sobre dicha ciudad.

Cataluña.—Las provincias de Tarragona y Gerona están completamente libres de facciosos. En la de Barcelona quedan los restos de la partida de Joarizti, que fué batida y derrotada por el batallon de Talavera

en Prat de Llusanés el 12, haciéndole varios muertos y heridos, y cogiendo entre los prisioneros al señor Lostan, Diputado provincial, que sublevó á Igualada. Los somatenes han contribuido eficazmente á esta derrota.

La partida de Lérida, en la que van algunos Diputados, despues de ser batida y dispersa en Orgañá por el Brigadier Figuerola, huye hácia la frontera activamente perseguida. Las vias férreas y telegráficas se van restableciendo protegidas por columnas del ejército.

Aragon.—Antes de anoche llegaron á Teruel las columnas de carabineros y Guardia civil que habian salido de varios puntos, y ayer mañana se publicó el bando para el desarme de los Voluntarios republicanos, quedando por la tarde recogido el armamento y la ciudad tranquila.

Andalucía.—Las partidas se van disolviendo y los insurrectos presentándose á indulto, figurando entre estos últimos los cabecillas Navarrete, Janer y Tomás Pozo.

Los restos de las partidas Paul Salvochea salieron de Jimena en direccion á Ubrique acosados por las columnas que los persiguen.

Granada.—La columna del Teniente coronel Salamanca regresó ayer á Málaga por haber desaparecido las facciones del partido de Velez, siendo muchos los insurrectos que se van presentando á los Alcaldes para regresar á sus hogares desengañados del mal resultado de la insurreccion.

Galicia.—Antes de anoche salieron fuera de la Coruña algunos grupos de artesanos de los afiliados á los comités republicanos con objeto de insurreccionarse. Sabedoras las autoridades de lo que se intentaba, hicieron salir algunas fuerzas de la Guardia civil, que capturó á 42 con armas y municiones, poniendo en fuga á los demás que se hallaban reunidos. Al ser conducidos á la cárcel se formaron grupos en diferentes puntos de la capital, que se agolpaban hácia los presos amenazando á la fuerza pública y desobediendo las órdenes del Gobernador civil, que se vió obligado á usar de la fuerza sin que ocurriese desgracia alguna, quedando restablecido el orden.

Castilla la Vieja.—Los insurrectos de Béjar salieron del pueblo anteayer; y habiéndose encontrado con la columna de carabineros que se halla situada en Vallegera, fueron rechazados y obligados á retirarse á la ciudad con pérdida de seis muertos y varios heridos, no habiendo tenido ninguna pérdida los carabineros.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

(Gaceta del día 15 de Setiembre.)

El Capitan general de Valencia, en telégrama recibido á las nueve y veinte de la noche, participa que no habiendo sido posible establecer en hora oportuna las baterías de sitio llegadas de Cartagena la noche del Jueves, dispuso que el ataque se verificase en la mañana de hoy.

Antes de recibirse el precedente despacho, el Sr. Ministro de la Guerra dirigió al Capitan general de Valencia, á las siete de la tarde y por conducto del Ayudante de S. A. el Regente D. Teodoro Bermudez, que se hallaba en Alcira en comision del servicio, la orden siguiente:

«En las primeras horas de mañana 16 del corriente mande V. E. atacar simultánea y vigorosamente á los insurrectos de la ciudad de Valencia.»

El Jefe de la estacion telegráfica de Murviedro, en telégrama de anoche, dice que los viajeros llegados de Valencia aseguraban que habia gran desaliento entre los sublevados, y que el Arzobispo y varios Capellanes habian recorrido las barricadas exhortando á la paz.

Cataluña.—La columna de cazadores de Talavera, que derrotó en Prat de Llusanés á la partida Joarizti, siguió activamente persiguiendo los grupos en que se fraccionó, llegando despues de una marcha forzada á Caldas de Mombuy, donde se le presentaron acogidos á indulto 130 individuos de las partidas Joarizti, Juliéni y Ballardá.

En la provincia de Lérida se reunieron los restos de las partidas de Monterpull; y despues de disolverse acogidos á indulto, entregaron las armas.

Los diputados Llorens, Castejon hermanos y Ferrer, así como otros cabecillas, han marchado á Francia. Solo quedan en Cataluña algunos pequeños grupos fugitivos, que pronto desaparecerán.

Andalucía.—En las provincias de Sevilla y Córdoba han sido alcanzadas y batidas algunas pequeñas partidas que se han disuelto, causándose algunos muertos, y dejando en poder de las tropas prisioneros, armas y caballos. En Morón se han acogido á indulto 58 insurrectos, y otros muchos se presentan en diferentes puntos.

Granada.—Una pequeña columna del regimiento infantería del Príncipe alcanzó anteayer en la sierra de Villanueva del Rosario á las partidas reunidas del Cura Rivas, Azuaga y Dolier, dispersándolas y haciéndolas cinco prisiones, uno herido, y cogiendo 14 fusiles y escopetas, varios caballos, dos banderas y otros efectos.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

(Gaceta del día 16 de Octubre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Anteayer, á las tres de la tarde, S. A. el Regente del Reino, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Ilmo. Sr. Secretario de la Regencia, recibió en audiencia particular, con las formalidades de costumbre, al Excmo. Sr. Baron de Canitz y Dallwitz, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. A. las cartas por las cuales su augusto Soberano le confirma cerca de S. A. en la mision que tan dignamente ha desempeñado hasta ahora en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Prusia y de la Confederacion de la Alemania del Norte.

Al verificarlo, el Sr. Baron pronunció el siguiente discurso:

«Señor: Tengo la honra de poner en manos de V. A. las cartas credenciales del Rey mi Augusto Soberano,

en las cuales se me confirma cerca de la persona de V. A. en la mision que hasta aquí he desempeñado en Madrid en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Prusia y de la Confederacion de Alemania del Norte.

Me atrevo á esperar que V. A. y su Gobierno continuarán dispensándome su preciosa benevolencia, que tan necesaria me es para cultivar y estrechar las relaciones de simpatía y amistad felizmente existentes entre los Estados de Alemania que tengo la honra de representar y España,

Formo los votos mas sinceros por la dicha y la prosperidad de esta Nacion al volver á encargarme del puesto para el cual acabo de ser nuevamente nombrado.»

S. A. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Recibo con viva satisfaccion las nuevas cartas credenciales, en las cuales vuestro augusto Soberano, como Rey de Prusia y como Presidente de la Confederacion de la Alemania del Norte, os confirma en el honroso puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que con tanto acierto habeis desempeñado hasta aquí.

No dudo de que las relaciones de amistad y buena correspondencia que tan felizmente existen entre España y los Estados, cuya representacion os está encomendada, se afirmarán y robustecerán más y más cada dia, merced á vuestro reconocido celo y al cordial apoyo que, ahora como siempre, encontrareis en el Gobierno de la Nacion.

Al daros gracias por los votos que formais en favor de la ventura y prosperidad de España, me es grato repetir la expresion de los que á mi vez hago por S. M. el Rey de Prusia y por el bienestar de su Monarquía y de los pueblos á cuyos destinos preside.»

Terminado el acto, el Representante de Prusia se retiró con el mismo ceremonial que á su llegada.

(Gaceta del dia 15 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Agricultura.—Derrotas.

Segun está prevenido se insertan á continuacion las disposiciones vigentes relativas á las llamadas derrotas de mieses.

Creo escusado encarecer y recomendar á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos el mas exacto y total cumplimiento de las mismas; pues lo espero así de su ilustracion y acreditado celo, y por tanto solo les advertiré que exige la mayor actividad y atencion por su parte la instruccion de los expedientes de que trata la circular que asimismo se inserta de 2 de Octubre de 1862, para que por este Gobierno de provincia puedan despacharse sin perjuicio alguno para los interesados, y que en lo demás que se previene procedan con la enérgica decision que requieren los verdaderos intereses de los pueblos y el sagrado derecho de propiedad, dándome cuenta de cualquier abuso ó conflicto para proceder á lo que haya lugar para penarlos ó corregirlos.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á estas disposiciones y circular para el mayor conocimiento de sus administrados y á fin de que no sirva de excusa en ningun caso la ignorancia de ellas.

Santander 13 de Octubre de 1869.

—El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

Reales órdenes y circular que se citan.

REALES ÓRDENES.

Enterada S. M. la reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las espesadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable, oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan espresada y terminantemente prohibidas, así en esta provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento esclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que lo cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento esplicito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reestracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletín Oficial de la provincia en nueve números consecuti-

vos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta real orden en los tres primeros números del Boletín Oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.ª Finalmente, insertándose la presente real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso. S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Noviembre de 1853. —Estéban Collantes.

«Por el Ministerio de Fomento con fecha 19 de Marzo de 1854 se comunica á este Gobierno la real orden siguiente:

Vista la comunicacion de V. S. de 4 del corriente, en que manifiesta que habiéndose solicitado de muchos pueblos con apoyo de los Ayuntamientos respectivos y alegándose el unánime consentimiento de los propietarios y colonos el aprovechamiento en comun de las mieses, V. S. por estas consideraciones, y la de la escasez de la última cosecha, habia autorizado por ahora la apertura de las mieses, en la forma y bajo la responsabilidad que espresa la circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia que asimismo remite, y en el cual se espresan los pueblos que han obtenido aquella dispensa, S. M. la reina (Q. D. G.) atendiendo á las razones espuestas por V. S. y demás á que la real orden de 15 de Noviembre del año anterior en la cual se prohibieron las derrotas, se dictó, ya bastante avanzada la estacion y á que por tanto antes que circulase pudo tener lugar la derrota en algunos puntos y no hallarse preparados convenientemente los ganaderos para abstenerse de aquel disfrute, S. M. la reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente: Primero. Se aprueba lo dispuesto por V. S. en la circular de 28 de Febrero y para los puntos en que lo ha sido, pero en el concepto de que esta dispensa es y se ha de entender solo para este año, y que para el próximo y los sucesivos se reencargue á V. S. la puntual y estricta observancia de la citada real orden de 15 de Noviembre de 1853 y de su artículo segundo, en el cual se exige que para autorizar el aprovechamiento conste por escrito el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos, sin que baste digan existe ni los Ayuntamientos ni ningun particular, ni se presuma que le hay por el mero hecho de no haber reclamado en contrario. Segundo. Si existiere y constare por escrito el espresado unánime consentimiento, segun y como se exige en el citado artículo segundo, ahora y en todo tiempo autoriza-

rá V. S. el disfrute en comun, pues el amparo que la Administracion debe á la propiedad consiste en asegurar su libre uso á los dueños, en cuanto no perjudiquen á otro. Tercero. No precediendo expediente instruido en esta forma, no concederá ya V. S. nueva autorizacion, ni aun en este año, pues además de presumirse que lo habrán ya solicitado cuantos que necesitasen, podrian defraudarse las esperanzas de los que cumpliendo con la referida real orden hayan hecho siembras ó plantíos. Cuarto. Con el fin de que en los años sucesivos sea recordada y conocida á tiempo la real orden de prohibicion de las derrotas, cuidará V. S. de que la insercion anual de la misma en los tres primeros números del Boletín Oficial del mes de Noviembre que dispone el artículo sexto de la citada real orden se verifique en los tres últimos números del mes de Setiembre.—De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicándose en el mencionado Boletín para su puntual observancia.

CIRCULAR.

Por las preinsertas reales órdenes se prohiben de la manera mas terminante las llamadas derrotas, considerándolas como un abuso altamente perjudicial á los intereses de la agricultura que nunca pueden compensarse con los beneficios que en cambio obtenga la ganadería. La proteccion á este ramo de la riqueza pública nunca puede estenderse á gravar los sagrados é inviolables derechos de propiedad, respetados por tantas reales disposiciones; pero como de llevar á su extremo esta prohibicion podrian coartarse aquellos derechos, se permite esta costumbre con determinadas formalidades que tienden á ratificar el libre ejercicio del derecho del propietario.

Penetrado de los graves perjuicios que se ocasiona á la agricultura en esta provincia con esta abusiva costumbre, y como encargado mas principalmente de vigilar por el exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones, estoy resuelto á que se observen sin escepcion alguna, castigando sin ningun género de consideracion, con arreglo á la ley, á los que sin la debida autorizacion cometan intrusiones en las mieses comunes, con infraccion manifiesta de las órdenes de la Superioridad. En su consecuencia y á fin de evitar los disgustos que naturalmente producen estos sucesos, así como para no verme en la sensible precision de corregirlos, y con el objeto de ahorrar á la vez trabajos inútiles que entorpecen la marcha de otros asuntos de la Administracion con gran pérdida de tiempo, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª No se dará curso en este Gobierno á solicitud alguna que tenga por objeto se conceda autorizacion para abrir las mieses al pasto comun, sin que se haga constar el espreso unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos interesados en las que se pretenda derrotar.

2.ª Este unánime consentimiento se comprobará por las firmas estampadas al pié de la solicitud por dichos propietarios y colonos, haciéndolo por el que no sepa un testigo á su ruego, y por los que se hallen ausentes sus apoderados ó encargados, que serán responsables de las quejas que produjeren en su caso los propietarios ó colonos por quien firmasen.

3.ª A continuacion se certificará por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde con palabras terminantes si los que forman la

solicitud representan ó no todos los interesados respectivamente en la mies ó mieses que pretendan aprovechar con el ganado comun, remitiendo acto continuo el expediente á este Gobierno.

4.ª Para mayor seguridad de que todos los propietarios y colonos están conformes en la apertura de sus mieses, se publicará la pretension en el Boletín Oficial á fin de que se opongan á ella los que tuvieren interés, en el término de ocho días, trascurridos los cuales se concederá la autorización correspondiente si así procediese.

5.ª En el caso de que dos ó mas pueblos de uno ó distintos Ayuntamientos tuviesen mancomunidad para este disfrute en determinadas mieses, llenarán estas mismas formalidades, y no se procederá al aprovechamiento por uno de los interesados sin que tenga noticia el otro de que se ha obtenido la autorización, y convengan en el día en que han de dar principio.

6.ª Con el objeto de regularizar el servicio de la tramitación de estos expedientes, y á fin de que los ganaderos y propietarios no sufran perjuicios por no haber obtenido oportunamente las autorizaciones correspondientes, procurarán formalizar su pretension antes del día 1.º de Diciembre próximo, en la inteligencia de que desde dicho día en adelante no se dará curso á ninguna solicitud que se presente en este Gobierno con el referido objeto.

Yo espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia que ejercerán la mayor vigilancia para evitar se burlen las órdenes del Gobierno de S. M., á cuyo efecto procurarán dar la mayor publicidad á estas disposiciones para que lleguen á conocimiento de todos los pueblos de sus distritos, y me darán aviso de cualquier abuso que con este motivo se cometa, para adoptar las resoluciones que correspondan.

Santander 2 de Octubre de 1862.
—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Cumpliendo con lo que prescribe la real orden de 8 de Mayo de 1861 se procederá el día 1.º de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en esta Diputación y bajo mi presidencia, al sorteo de 20 acciones de carreteras provinciales de Santander que deben ser amortizadas en el primer semestre de este año.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados se hace notorio por medio del presente anuncio.

Santander 16 de Octubre de 1869.
—El Vicepresidente, Pedro de la Cárcova Gomez.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto personal.—Circular.

Deseando esta Administración económica que ningún Ayuntamiento de esta provincia incurra en falta alguna por lo que respecta al importante servicio del impuesto personal para el presente año económico, y esperando confiadamente en que las Juntas repartidoras demostrarán todo su celo y actividad al

cumplir con el cargo que les ha sido encomendado, consiguiendo que sus trabajos no sufran entorpecimiento ni demora alguna á fin de que los repartimientos se hallen definitivamente terminados para el día 10 del próximo Noviembre, en cuya fecha han de estar presentadas en esta Administración las copias de los citados repartos, conforme á lo dispuesto por la instrucción y circulares publicadas por esta oficina, esto no obstante, no me creo escusado de dirigir una nueva escitación á todos los Ayuntamientos y mencionadas Juntas y de encarecerles la necesidad de que no retrasen la formación de aquellos documentos y la remisión de sus respectivas copias para la fecha fijada, evitando de este modo á la Administración toda medida coercitiva que en caso contrario habria de adoptar indispensablemente; pues recomendado con grande eficacia este servicio por repetidas órdenes de la Superioridad, esta Administración económica se halla por consiguiente en el preciso deber de secundar las disposiciones del Gobierno de S. A. el Regente del Reino, como asimismo no dudo que lo harán los Municipios todos de esta provincia, por ser los responsables al pago de los respectivos cupos que por el citado impuesto les ha sido señalado, y que indudablemente sufrirían las consecuencias de las medidas que adoptaría esta oficina para conseguir el cumplimiento de un servicio de tanta importancia, si, como no lo espero, desatendieran estas advertencias.

Santander 16 de Octubre de 1869.
—Manuel G. Granda.

Habiéndose recibido en la Caja de esta Administración 1,600 Bonos del Tesoro, importante 320,000 escudos con objeto de que sean canjeados por los resguardos interinos á talon expedidos á favor de los suscritores al empréstito, se da principio al canje segun el número de orden de los citados resguardos, desde el 1 al 100 inclusive en la forma siguiente:

1.º Los suscritores ó tenedores por endoso de los resguardos, los presentarán con facturas duplicadas en la Intervención de la Administración económica de mi cargo, esprestando en ellas el número de orden de cada uno, el nombre del suscriptor á cuyo favor se expidió y el valor de los bonos que representen.

Al pié de ambas facturas firmarán los interesados la obligación de responder de la legitimidad de los resguardos, por el plazo de seis meses, y si no fuere suficiente garantía para el Jefe de la Caja, exigirá este la de otra persona.

2.º Comprobados dichos documentos, tanto por la Intervención como por la Caja y hallados conformes, se taladrarán los resguardos á presencia de los interesados, á quienes se les entregará en equivalencia una de las facturas, en que el Jefe de dicha Caja firmará el recibí de los valores que aquellos representen.

3.º Los resguardos serán remitidos á la Dirección general del Tesoro público para su confrontación con las matrices, y tan luego como se avise á esta Administración económica de su legitimidad, se anunciará oficialmente el canje definitivo, entregando los bonos y exigiendo del interesado el recibí en la factura que por ahora se le devuelve, suscrita por el Jefe de la Caja.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de Octubre de 1869.
—Manuel G. Granda.

COMANDANCIA MILITAR DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Los individuos que al obtener su liceacia absoluta hayan recibido abonos en equivalencia de sus alcanes, se presentarán con ellos en esta oficina para hacerlos efectivos.

Santander 15 de Octubre de 1869.
—El Comandante militar, Valentin de la Cuerda. 4-2

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Sámano.

La Junta repartidora del impuesto personal de este distrito para el presente año económico ha acordado señalar el término de ocho días, desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio, para que todos los contribuyentes de ambos sexos, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría municipal relacion jurada del haber diario que disfruten por todos conceptos, sujetándose á lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la instrucción publicada en el Boletín Oficial núm. 186 y modelo núm. 2 del 187 de este año.

Lo que de acuerdo de referida Junta se hace saber al público para conocimiento de los interesados.

Sámano 15 de Octubre de 1869.
—Antonio Fernandez.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

SUBASTA DE OBRAS.

Esta corporacion ha acordado subastar las obras para la construcción de un cementerio en el pueblo de Ledantes, consistentes en 405 brazas de pared y otros gastos que aparecen en el presupuesto formado al efecto, y deberán ejecutarse conforme al pliego de condiciones económicas y facultativas que se halla unido al expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial el día 27 del actual á las dos de la tarde ante el Sr. Alcalde, y solo se admitirán posturas en baja de la tasacion de dichas obras, ascendentes á 680 escudos 82 milésimas.

Para ser licitador se necesita haber consignado en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento de la tasacion de las mismas, el cual se devolverá al día siguiente en que tenga lugar referida subasta á los que no resultasen agraciados.

Lo que se hace público por medio de edictos para que los que quieran interesarse en la misma puedan verificarlo el día y hora señalados.

La Vega 13 de Octubre de 1869.
—José María del Corral.

Ayuntamiento de Valdevezana.

En el pueblo de Herbosa, uno de los que componen este distrito municipal, se hallan detenidos por el Alcalde del mismo una vaca y un caballo, extraviados y sin dueño conocido. Las señas de la vaca son las siguientes: edad sobre 12 años, color de avellana oscura, un poco abierta de liaves y ojerías negras. Señas del caballo: edad quinceno, su alzada cinco cuartas, color de rata, con una lista blanca en el pié izquierdo en la parte de atrás. La persona que se crea dueña de dichas reses se presentará á recogerlas en el término de treinta días, pagando los gastos

causados; pasado dicho plazo se procederá á lo demás que convenga.

Valle de Valdevezana 11 de Octubre de 1869.—José Basona.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el día 23 de Setiembre último se halla prendada y puesta en custodia en el pueblo de la Montaña, de este distrito municipal, una potra de las señas siguientes: edad como de tres años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, y sin marco alguno.

Si en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, no se presenta su legítimo dueño á recogerla, se procederá á su venta con arreglo á la ley de mostrencos.

Torrelavega 15 de Octubre de 1869.
—El Alcalde, Julian Ceballos.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Caballero de la real y distinguida órden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que en el día 2 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Una casa en el sitio de Polio, término de esta ciudad, entre los dos caminos antiguo y nuevo que conducen yendo por la Atalaya al lugar de Cueto; tiene seis metros de testero por 8 metros 35 centímetros de fondo, consta de planta baja piso y guardilla, su construcción moderna; y linda al Sur con su corral y camino público, por el Saliente la fragua que en seguida se deslindará y por el Norte y Poniente posesion aneja á la misma casa.

Una fragua accesoria á dicha casa por el lado del Este, su construcción sencilla y cubierta á tejavana, tiene 4 metros 6 centímetros de frente por 6 metros 20 centímetros de fondo, y linda al Poniente dicha casa, Sur su corral y camino dicho, y al Norte y Saliente la finca que se espresará á continuacion.

Una posesion labrantía de forma irregular, cerrada sobre sí con pequeñas cercas de piedra sentada en seco, de 16 áreas 40 centiáreas (11 carros escasos), que linda Saliente, Norte y Sur caminos públicos y la casa y fragua dichas, y al Poniente tambien carretera.

Cuyas tres fincas forman una sola posesion y han sido tasadas en 700 escudos en junto.

Pertenecen á Sisto Iturráldi Ribota y Ramon Allende Arcega, de esta vecindad, y se venden de órden judicial para pago de costas que les han sido impuestas en la causa que se les formó por lesiones á Pablo Bilbao.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion concorra dicho día, donde se hallará de manifiesto el expediente y entre tanto en la Escribanía del actuario.

Dado y firmado en Santander á 12 de Octubre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Soprepennilla.	»	Rústica.	Reconocimiento de solar.	Francisco Corada	Sin sitio y linderos.	1847
ld.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Parral.	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
ld.	Tierra del Estribo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Rasgada.	Arcellase de Arriba.	ld.	ld.	Rafaela Peña	ld.	ld.
ld.	Viña.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Rocamundo.	Barrio de Arriba.	Urbana.	ld.	Fernando Lopez	Sin linderos.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	Idem	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Preano.	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Prados de Villa.	ld.	ld.	Francisco Peña	ld.	ld.
ld.	Cotorra.	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
ld.	Sotillo.	ld.	ld.	Idem	Sin sitio y linderos.	ld.
Quintanilla de Han.	Corderos.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Campo.	Casa Barejo.	ld.	ld.	Faustino Fernandez	ld.	ld.
Respendilla.	Hoyuelo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Cuatro lugares.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Hoyuelo.	ld.	ld.	Idem	Sin sitio.	ld.
Campo.	»	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
Quintanilla.	Cordera.	ld.	ld.	Idem	Sin sitio y linderos.	ld.
Quintanilla de Han.	»	Urbana.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	Joaquin Alonso	Sin sitio y linderos.	ld.
Quintanilla y otros.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Campo.	Tras de la Carrera.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Rocamundo.	»	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
ld.	Portilla.	ld.	ld.	José Peña	Sin sitio y linderos.	ld.
Polientes.	Barrio de Entrepuerta.	Urbana.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	Brígida Corada	ld.	ld.
Rocamundo.	»	ld.	ld.	Idem	Sin sitio.	ld.
ld.	Somavilla.	ld.	ld.	Pedro García	ld.	ld.
Campo.	»	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
Sobrepeña.	»	ld.	ld.	Francisco Lopez	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Ruperto Bárcena	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Espinosa.	Horcado.	ld.	Obligacion.	Angela Bárcena	ld.	ld.
Rocamundo.	»	ld.	Reconocimiento de solar.	Josefa Lopez	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Fructuosa de Gonzalo	Sin sitio y linderos.	1848
ld.	»	ld.	ld.	Idem	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	José Peña	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	Sin sitio y linderos.	ld.
San Martín de Valdelomar.	»	ld.	Obligacion.	Pedro Fernandez	Sin sitio.	ld.
Soprepennilla.	»	ld.	Reconocimiento de censo.	Ramon Peña	ld.	ld.
Ruijas.	»	ld.	ld.	Andrés Lucio y Vicente Gallo	ld.	ld.
Espinosa.	»	ld.	Obligacion.	Francisco Cuesta	ld.	ld.
Ruerrero.	»	ld.	ld.	Juan Vicario	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Bárcena.	»	ld.	ld.	Eusebio Rodriguez y otro	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Polientes.	Cantisumas.	ld.	Reconocimiento de censo.	Eusebio Rodriguez	ld.	ld.
ld.	Pedro Polientes.	ld.	ld.	Pedro Mediavilla	Sin linderos.	1849
ld.	Ermida de San Lorenzo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	A la Fuente.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Barrio de arriba.	Urbana.	Reconocimiento de solar.	Idem	ld.	ld.
Soprepennilla.	Cotillo.	Rústica.	ld.	Antonio Torre	ld.	ld.
ld.	Herranos.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Arenillas.	Junto á la iglesia.	Urbana.	Venta.	Idem	ld.	ld.
Allende el hoyo.	Tras de la era.	Rústica.	Censo.	Mauricio Bustamante	ld.	1851
ld.	Calde la era.	ld.	ld.	Fermin Arnaiz y otros	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Rezuela.	ld.	ld.	Lorenzo Montes	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Socasa.	ld.	ld.	Fernando Montes	Sin linderos.	ld.
ld.	Idem.	ld.	ld.	Pablo Gutierrez	ld.	ld.
ld.	Idem.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Idem.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Idem.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Idem.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Arenillas.	Tras la Loma.	ld.	ld.	Santiago Gonzalez	ld.	ld.
ld.	Torre.	ld.	Venta.	Justo Gonzalez	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Arroyuelos.	Loma.	ld.	Fundacion.	Santiago Saiz	ld.	ld.
Arantones.	»	Urbana.	Venta.	Teresa García	ld.	ld.
ld.	Barrio de la Iglesia.	ld.	Censo.	Blas Saiz y Teresa García	Sin sitio y linderos.	1852
					Sin linderos.	ld.

(Se continuará.)